

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1103.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADOS: CLÍNICA ORIENTE S.A.S., MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS y LUIS ARNOLDO OSORIO RIVERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00103-00.

VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada para la representación del demandado MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., como quiera que la CLÍNICA ORIENTE S.A.S. y el señor LUIS ARNOLDO OSORIO RIVERA fueron notificados del presente asunto, conforme a la notificación que trata el art. 08 del Decreto 806 de 2020.

Por último, se procederán a fijar gastos de curaduría, como quiera que los mismos no fueron fijados en la respectiva providencia de designación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada para la representación del demandado MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados CLÍNICA ORIENTE S.A.S., MIGUEL ÁNGEL OSORIO VILLEGAS y LUIS ARNOLDO OSORIO RIVERA y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 582 proferido por este Juzgado el 04 de marzo de 2020.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'200.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2020-00103-00.)